



**Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención  
del Delito y Tratamiento del Delincuente  
(Toronto, Canadá, 1º a 12 de septiembre de 1975)**

**REGLAMENTO PROVISIONAL**

**NACIONES UNIDAS**

## CAPITULO I. PARTICIPANTES EN EL CONGRESO

### Artículo 1

El Congreso tendrá cuatro categorías de participantes:

- a) Miembros designados oficialmente por sus Gobiernos como delegados al Congreso;
- b) Participantes a título personal directamente interesados en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los representantes de institutos de criminología y de organizaciones nacionales que se ocupan de la prevención del delito y la justicia penal;
- c) Observadores designados por los movimientos de liberación nacional invitados al Congreso;
- d) Observadores de los organismos especializados de las Naciones Unidas o de otras organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social e interesadas en las materias de que se ocupará el Congreso.

### Artículo 2

Los Gobiernos invitados por las Naciones Unidas que deseen participar en el Congreso comunicarán por conducto oficial al Secretario Ejecutivo del Congreso los nombres de sus delegados. Al hacer la inscripción en el Congreso, se comunicarán a la Secretaría los nombres del jefe de la delegación y del delegado o delegados que, en su ausencia, estarán autorizados a hacer las veces del jefe de la delegación, incluida la emisión de votos en nombre de la delegación.

### Artículo 3

Los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de liberación nacional que deseen participar en el Congreso, comunicarán al Secretario Ejecutivo del Congreso los nombres de sus observadores.

### Artículo 4

Las personas que reúnan las condiciones establecidas por la Secretaría para la participación individual podrán asistir al Congreso a título personal, previa aceptación de su solicitud por la Secretaría de las Naciones Unidas.

/...

CAPITULO II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO

Artículo 5

El Congreso examinará los temas incluidos en el programa preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas con la aprobación del Comité sobre Prevención y Represión del Delito.

Artículo 6

Los trabajos del Congreso se desarrollarán en sesiones plenarias y en sesiones del Comité de Dirección y de no más de cinco secciones.

Artículo 7

De conformidad con un programa elaborado por la Secretaría, todos los temas del programa, con excepción de las elecciones y de la aprobación del reglamento y del programa, se asignarán a las secciones o al Comité de Dirección y cada tema será examinado primero por la sección a que haya sido asignado o por el Comité de Dirección, en su caso. Más tarde, se examinarán en sesiones plenarias las conclusiones de las secciones.

Las recomendaciones y decisiones del Comité de Dirección se transmitirán al órgano interesado para su consideración o información, según proceda.

Artículo 8

Las secciones I, II y III se reunirán simultáneamente durante la primera parte del Congreso; el pleno y las secciones IV y V se reunirán simultáneamente durante la segunda parte del Congreso.

Artículo 9

Los participantes tendrán la posibilidad de tomar parte en los trabajos y el examen de dos temas del programa como máximo, siempre que no se consideren simultáneamente esos temas.

Artículo 10

El Presidente de sección dirigirá los debates de las sesiones de su sección. A discreción del Presidente, los debates podrán ser iniciados u orientados por un grupo de expertos que, antes de reunirse el Congreso, será designado por la Secretaría de las Naciones Unidas entre los participantes inscritos teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica.

#### Artículo 11

Las deliberaciones de las secciones serán resumidas por el Relator de la sección respectiva en un informe que, junto con las conclusiones aprobadas por la sección, deberá presentar al Congreso en sesión plenaria. No se levantarán actas resumidas de las actuaciones, si bien se redactarán minutas para uso de los Relatores y la Secretaría.

### CAPITULO III. MESA DEL CONGRESO

#### Artículo 12

El representante del Secretario General de las Naciones Unidas presidirá la sesión inaugural del Congreso hasta que éste haya elegido un Presidente.

#### Artículo 13

En su sesión inaugural, el Congreso elegirá un Presidente y no más de 15 Vicepresidentes. El Congreso podrá elegir un Presidente honorario y Vicepresidentes honorarios.

Cualquier delegación podrá presentar para los cargos de Presidente y Vicepresidentes candidaturas que serán aceptadas cuando otra delegación las apoye. Si se presentan más candidatos que los requeridos para llenar los cargos, se procederá a votación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.

#### Artículo 14

El Secretario General de las Naciones Unidas designará antes de que se reúna el Congreso, un Presidente, un Vicepresidente y un Relator para cada una de las secciones y un Relator General para el pleno, entre los miembros inscritos. En esa selección se tendrá en cuenta la distribución geográfica equitativa de los puestos. La lista de los Presidentes, Vicepresidentes y Relatores se someterá a la consideración del Congreso en su primera sesión plenaria, para su confirmación. El Secretario General podrá nombrar también consultores para las sesiones plenarias y para las secciones del Congreso.

### CAPITULO IV. DIRECCION DE LOS DEBATES

#### Artículo 15

El Presidente del Congreso abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias, concederá la palabra, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la aplicación del presente reglamento, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones tomadas. Resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, dirigirá las deliberaciones. Podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se examina. Sus decisiones a ese respecto serán inapelables.

/...

#### Artículo 16

El Presidente podrá pedir a los participantes que deseen tomar parte en el debate que escriban, antes de la sesión, una nota en la que se indique brevemente el tema de su intervención.

#### Artículo 17

El Presidente podrá limitar el tiempo permitido a cada orador y el número de veces que podrá intervenir sobre un mismo asunto. Si se ha limitado el debate y un participante ha agotado el tiempo que se le ha asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

#### Artículo 18

Si el tiempo fijado para examinar un tema no permite que el Congreso oiga a todos los participantes que hayan manifestado el deseo de intervenir, el Presidente podrá conceder la palabra a un número limitado de participantes que escogerá en la lista de oradores, teniendo debidamente en cuenta los puntos que cada orador se proponga tocar y la representación geográfica equitativa.

#### Artículo 19

Si el Presidente se ausenta de una sesión o de parte de ella, designará a un vicepresidente para sustituirle. El Vicepresidente que ocupe la Presidencia tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

#### Artículo 20

No se someterá a la consideración y aprobación del Congreso en sesión plenaria ninguna propuesta que no haya sido patrocinada por tres delegaciones como mínimo y admitida por el Comité de Dirección antes de la sesión. El texto de tales propuestas se distribuirá a los participantes con veinticuatro horas de anticipación a su examen y votación, a menos que el Congreso decida otra cosa.

#### Artículo 21

Cada sección será presidida por un Presidente, cuyas facultades y funciones serán análogas a las del Presidente del Congreso en las sesiones plenarias, como se establece en los artículos 15, 16, 17 y 18.

#### Artículo 22

En las sesiones de sección, donde un grupo de expertos inicia u orienta los debates, se concederá primero el uso de la palabra a las personas seleccionadas entre el grupo de expertos o a las personas que hayan cumplimentado la nota de intervención de conformidad con el artículo 16. En el debate general que se

celebre a continuación tendrán derecho a solicitar la palabra todos los participantes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18. Las decisiones del Presidente sobre la concesión de la palabra a los oradores y el orden de sus intervenciones serán inapelables.

#### Artículo 23

Si el Presidente considera necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, el Vicepresidente que ocupe la presidencia tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

Si el Presidente o cualquier otro miembro de la mesa de la sección debe retirarse del Congreso, el Secretario General designará a otra persona para ocupar el cargo.

#### Artículo 24

El representante del Secretario General, el Secretario Ejecutivo del Congreso o un miembro de la Secretaría designado por cualquiera de los dos podrá, en cualquier momento, hacer exposiciones orales o escritas sobre cualquier cuestión que examine el Congreso.

### CAPITULO V. COMITE DE DIRECCION

#### Artículo 25

El Comité de Dirección estará formado por el Presidente del Congreso - o, en su ausencia, por un Vicepresidente designado por él - el representante del Secretario General de las Naciones Unidas, un representante de los Gobiernos huéspedes del actual Congreso y del próximo, los Presidentes de las cinco secciones, el Coordinador canadiense y el Secretario Ejecutivo del Congreso. El Comité de Dirección podrá designar hasta cinco miembros más para que participen en sus sesiones.

#### Artículo 26

El Comité de Dirección elegirá de entre sus miembros a su propio Presidente, Vicepresidente y Relator. El Comité de Dirección se reunirá cada día de trabajo del Congreso y elaborará el calendario de sus sesiones.

#### Artículo 27

El Comité de Dirección será el órgano rector del Congreso y asistirá al Presidente en la dirección general de los trabajos del Congreso, coordinará la labor de las secciones, examinará la marcha de los trabajos del Congreso y hará recomendaciones para promoverlos. Estará además facultado para decidir si procede someter al Congreso cualquier cuestión que no guarde relación directa con los temas del programa.

Artículo 28

El Comité de Dirección tomará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

CAPITULO VI. VOTACIONES

Artículo 29

En las sesiones plenarias, sólo podrán votar las delegaciones de los gobiernos, cada una de las cuales tendrá un voto. En nombre de cada delegación votará su jefe o un representante debidamente autorizado. La votación se hará normalmente a mano alzada, pero cualquier delegación podrá pedir una votación nominal. En las votaciones nominales se seguirá el orden alfabético inglés de los nombres de las delegaciones, empezando por el de la delegación que el Presidente haya designado por sorteo.

Artículo 30

Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría de los delegados gubernamentales presentes y votantes. Se considerará que no han votado las delegaciones que se abstengan en la votación.

Artículo 31

Después de cualquier votación celebrada con arreglo al artículo 29 el Presidente podrá pedir que, con fines consultivos, los observadores y los distintos miembros manifiesten su opinión levantando la mano.

Artículo 32

En las sesiones de sección, todos los miembros tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de miembros presentes y votantes.

CAPITULO VII. IDIOMAS

Artículo 33

El español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas del Congreso. En las sesiones plenarias y en las sesiones de sección habrá interpretación simultánea a todos esos idiomas.

CAPITULO VIII. INFORME DEL CONGRESO

Artículo 34

La Secretaría de las Naciones Unidas preparará el informe del Congreso y lo distribuirá a los participantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, a más tardar seis meses después de la clausura del Congreso.

CAPITULO IX. DISPOSICION GENERAL

Artículo 35

Las cuestiones que no estén estipuladas expresamente en el presente reglamento serán resueltas por el Presidente ajustándose en lo posible al reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

-----



This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).

